



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOTORAS Y PROMOTORES TERRITORIALES EN GÉNERO

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Programa Provincial de Promotoras y Promotores Territoriales en Género.

ARTÍCULO 2 - Objeto. La presente ley tiene como objeto el desarrollo del Programa Provincial de Promotoras y Promotores Territoriales en Género.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad o el organismo que el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 - Definición. Se denominan Promotoras o Promotores Territoriales en Género a todas las personas físicas que trabajan en la promoción y ejecución de estrategias y acciones para el fomento de la igualdad de género y la prevención de la violencia de género, para lo cual es necesario contar con una formación o capacitación en la materia, expedida por algún organismo nacional, provincial o municipal con competencia en la materia, por universidades nacionales o privadas, o por alguna organización de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la promoción de derechos.

ARTÍCULO 5 - Objetivos. El Programa tiene como principales objetivos:

- a) implementar acciones concretas para asistir y contener a quienes atraviesan situaciones de violencia y desigualdad por motivos de género;
- b) fortalecer el trabajo comunitario en equipo incorporando una perspectiva de equidad y género en las prácticas cotidianas con el fin de prevenir vínculos violentos;
- c) estimular intervenciones concretas que promuevan los derechos de las mujeres y diversidades sexuales;
- d) generar espacios para reflexionar acerca de la construcción social de los roles y los estereotipos de género y el modo en el que se reproducen las desigualdades de poder;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) brindar herramientas teórico-prácticas en temas de género para acompañar ante situaciones de violencia;
- f) promover la participación de personas promotoras de género en actividades municipales, provinciales, nacionales e internacionales relacionadas con la temática;
- g) visibilizar derechos, respetando la diversidad;
- h) promover la conformación de una red de promotoras y promotores referentes para fomentar procesos articulados de intervención en la prevención y detección de situaciones de violencia de género; y
- i) fomentar la construcción de una red comunitaria para facilitar la articulación entre actores barriales e instituciones estatales.

ARTÍCULO 6 - Funciones de las personas promotoras. Las funciones son las siguientes:

- a) actuar como nexo entre la comunidad y todos los actores del ámbito público dedicados a la prevención, protección, y contención de la problemática;
- b) Brindar información clara, sencilla y adecuada respecto de los derechos que les asisten a las víctimas, mecanismos de denuncia y judicialización;
- c) difundir y desarrollar actividades de promoción, prevención y protección;
- d) generar espacios de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendiente a desarmar los prejuicios y estereotipos, pretendiendo así la detección temprana de casos y su posterior acompañamiento;
- e) desarrollar herramientas que permitan una detección temprana de casos;
- f) llevar registro de los casos de violencia a partir de un relevamiento e informes por escrito; y
- g) acompañar a las víctimas durante la instancia de denuncia y judicialización.

ARTÍCULO 7 - Deberes de las personas promotoras. Los deberes son los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) conocer la legislación nacional y provincial referente a la temática, incluyendo legislación relativa a la salud sexual y reproductiva y los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes;
- b) capacitarse, difundir y educar con perspectiva de derechos y de género con el objetivo de promover la desnaturalización de los roles y estereotipos jerárquicos asignados culturalmente a varones y mujeres, e identidades de género;
- c) capacitarse, difundir y educar acerca de violencia de género, tipos y modalidades; ruta de la denuncia; obstáculos subjetivos y objetivos en el acceso a la justicia; abuso sexual y maltrato infantil; ley de Educación Sexual Integral; y toda otra actualización vinculada a la temática.
- d) interactuar constantemente con los organismos y equipos especializados en la temática;
- e) capacitarse y difundir sobre los programas provinciales o nacionales sobre su área territorial de acción, a fin de optimizar la utilización de los mismos por la comunidad;
- f) participar aportando su experiencia y conocimiento en las capacitaciones a la comunidad como también para las nuevas personas promotoras y promotores; y
- g) Instruirse acerca de la pedagogía de Educación Popular para implementarla en los talleres, charlas y demás intervenciones en las que participen.

ARTÍCULO 8 - Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) proponer y desarrollar campañas gráficas de difusión para la detección temprana de posibles casos de violencia, y las formas de su abordaje;
- b) llevar un registro de los casos de violencia, elaborando un informe anual, el que permitirá un plan de trabajo con objetivos concretos;
- c) elaborar anualmente un plan de trabajo con ejes de acción prioritarios, que impliquen puntos de articulación con objetivos concretos y medibles para cada ciclo;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) desarrollar capacitaciones permanentes a través de convenios con universidades nacionales u otras entidades con capacidad en la materia;
- e) promover la realización de convenios con otras entidades públicas o privadas con el objeto de fortalecer el desarrollo del Programa;
- f) coordinar con los distintos actores sociales intervinientes políticas públicas con perspectiva de género promoviendo la desnaturalización de estereotipos;
- g) realizar las convocatorias pertinentes a los sectores sociales ocupados de la problemática, haciendo masiva su difusión; y
- h) coordinar con cada municipio convocatorias a los sectores sociales, a los efectos de constituir equipos encabezados por referentes locales especializados en la temática.
- i) Disponer la creación de los cargos necesarios, los que quedarán comprendidos en las regulaciones de la ley provincial 8525.

ARTÍCULO 9 - Aplicación móvil. Créase una plataforma web y una aplicación móvil de acceso público y gratuito para facilitar el acceso a toda aquella información concerniente a la presente ley. En forma complementaria ofrecerá material de difusión y de consulta. La aplicación podrá descargarse con cualquier sistema operativo, y será de rápido acceso a números de contacto y sitios en donde realizar consultas o denuncias sobre todo lo referido al Programa.-

ARTÍCULO 10 - Difusión. El Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de la Provincia articulará todas aquellas medidas necesarias destinadas a la promoción del presente Programa, así como los procedimientos previstos para su implementación a través de los diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO 11 - Adecuación normativa. El Ejecutivo Provincial deberá dentro del plazo de noventa (90) días de promulgada la presente, adecuar la normativa vigente a los fines de incorporar la creación del Programa de Promotoras y Promotores territoriales en Género a la estructura administrativa.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 12 - Adecuación presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias pertinentes para dotar de operatividad inmediata a esta ley.

ARTÍCULO 13 - Adhesión. Invítese a Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Motiva la presentación de este proyecto de ley, el cual ya fuera ingresado por mi persona, la necesidad apremiante de debatir normativa vinculada a abordar la violencia de género que se sigue reproduciendo en nuestras sociedades, con el objeto de proyectar políticas de Estado a largo plazo. A continuación, se expresan los fundamentos que fueran presentados oportunamente:

El incremento de denuncias por situaciones de violencia de género, en particular en el ámbito doméstico, el aumento del número de femicidios y temas asociados dan cuenta de una problemática social que se agudiza y que requiere un abordaje a través de políticas públicas integrales. La necesidad de generar herramientas para prevenir la violencia de género, profundizar las acciones para intervenir, contener y acompañar a las mujeres y personas de las diversidades de género, al mismo tiempo que promuevan autonomía, amplíen derechos y oportunidades para las mujeres y diversidades que viven y trabajan todos los días en cada rincón de nuestra Provincia.

La ley 26.485 - Ley Nacional de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales en su artículo 4 define a la violencia contra las mujeres como: "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

seguridad personal". Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Es obligación del Estado de dar cumplimiento a los parámetros y normativas que garantizan una vida libre de violencias, potenciar políticas territoriales orientadas a cerrar brechas de discriminación que menoscaban la existencia de más de la mitad de la población.

No podemos mirar para otro lado, ya que estamos transitando un proceso de necesaria transformación para la inclusión e igualdad de género. Una demanda que el movimiento de mujeres, lesbianas, travestis, trans, no binaries y la sociedad en su conjunto impulsa. Las masivas manifestaciones de cada #8M, cada 3 de junio de #NIUNAMENOS, los #25N, los Encuentros Plurinacionales de mujeres, lesbianas, travestis, trans, bisexuales y no binaries y cada uno de los puntos de la agenda de los feminismos expresan la urgencia de lograr revertir las desigualdades entre varones y mujeres.

Es por ello que es fundamental el despliegue de políticas de anclaje socio-comunitario que tengan por objetivo acercar el Estado a la comunidad para incidir en la realidad de las mujeres, lesbianas, travestis, trans y no binaries en sus ámbitos de sociabilidad, conocer de cerca las problemáticas que atraviesan y contribuir a que vivan una vida libre de violencias con acceso pleno a derechos.

El objetivo principal de este proyecto es incidir en la prevención de la violencia de género en zonas de alta vulnerabilidad social. Asimismo, pretendemos sistematizar las experiencias y propuestas para construir registros que sean fuente de nuevas intervenciones. El desafío de construir espacios de formación e intercambio radica en incorporar una perspectiva de equidad de género y diversidad en nuestras prácticas cotidianas con el fin de desnaturalizar la desigualdad, camino para la prevención de vínculos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

violentos. Se busca por sobre todas las cosas, tener presente que estas construcciones son dinámicas y por lo tanto, las situaciones de violencia y los posicionamientos subjetivos pueden ser transformados.

Sin más , solicito a mis pares que acompañen este proyecto.

Lucila De Ponti

Diputada provincial